RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3659 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LIC. CASTORINA TOLEDO REG. CTCA Nº I-595, DEL PROYECTO: "SILO GRANELERO, DEPOSITO DE AGROQUIMICOS E INSUMOS AGRICOLAS Y EXPENDIO DE COMBUSTIBLE", PERTENECIENTE A LA FIRMA SEAGRI LIBERACION S.A., UBICADA EN LA FINCA Nº 4036, 3673 Y PADRÓN Nº 4113, 4112, EN EL DISTRITO DE LIBERACIÓN, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO."

Asunción, 14 de Noviembre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, **EXPEDIENTE SIAM DGCCARN Nº 5065/19** de 10/10/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la Consultora Ambiental **Lic. Castorina Toledo Reg. CTCA Nº I-595,** correspondiente al Proyecto **"SILO GRANELERO, DEPOSITO DE AGROQUIMICOS E INSUMOS AGRICOLAS Y EXPENDIO DE COMBUSTIBLE",** perteneciente a la **Firma SEAGRI LIBERACION S.A.,** ubicada en la **Finca Nº 4036, 3673 y Padrón Nº 4113, 4112,** en el Distrito de Liberación, Departamento de San Pedro.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Claudia Berdejo,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº56465/19, de fecha 31/10/2019**; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental **Ing. Agr. Hans Hellman,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". ----------

Que, los responsables del Proyecto han presentado el **Informe de Cumplimiento de las medidas ambientales**, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental, aprobado por **Resolución DGCCARN Nº 3079/17 de fecha 18/08/2017.----------**

Que, el proponente se dedica al silo granelero y depósito de agroquímicos e insumos agrícolas y expendio de combustible. -

Que, la superficie total de la propiedad es de 15 hectáreas, de los cuales el área a intervenir es de 5 Has, está área es ocupada por el desplazamiento de la dependencias de la planta industrial que contará con Silo Granelero, Depósito de Agroquímicos e Insumos Agrícolas y expendio de combustible.----------

Que según MEMORANDUM N° 730/19- de la Dirección General del Aire; Luego de un análisis del mencionado estudio se tienen las recomendaciones a ser incorporadas en la siguiente Auditoria: 1-Que deberá dar cumplimiento a las medidas del sistema recolector de Materiales Particulado para minimizar las emisiones de los mismos en el lugar de la actividad 2-En lo que respecta en el aspecto de generación del aire caliente, se solicita se presente planos y corte de la caldera que menciona la auditoria, el tipo de combustible, la altura flujo del aire caliente, 3 Que, en la siguiente Auditoria, deberá contemplar los controles de las medidas estipuladas en las acciones de minimización lo impactos estipulados en el PGA, 4 Deberá prever un Manual de Operación Mantenimiento mientras dure la actividad y contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.----------

Que, el proponente dio cumplimiento al pago por presentación de extemporánea de la Auditoria.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el CONAM y la SEAM", le confiere a la Secretaria del Ambiente el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "EvIA" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y Nº 954/13.----------

Que, el Art 7 inciso b) del Decreto 954/13 faculta a la DGCCARN, a entender en la Evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN
RESUELVE:

Art. 1º **Aprobar el Informe de Auditoría Ambiental de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Proyecto sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y medio biótico).----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3659 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LIC. CASTORINA TOLEDO REG. CTCA Nº I-595, DEL PROYECTO: "SILO GRANELERO, DEPOSITO DE AGROQUIMICOS E INSUMOS AGRICOLAS Y EXPENDIO DE COMBUSTIBLE", PERTENECIENTE A LA FIRMA SEAGRI LIBERACION S.A., UBICADA EN LA FINCA Nº 4036, 3673 Y PADRÓN Nº 4113, 4112, EN EL DISTRITO DE LIBERACIÓN, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO."

Art. 3° **Los Responsables** deberán dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la la **Ley Orgánica Municipal N° 3966/10**, y **Ordenanzas** que regulan dicha actividad, **Ley N° 836/80 del Código Sanitario**, el **Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 "De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay" y el Decreto N° 7391/17 Por el cual se Reglamenta la Ley N° 3956/2009 Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 "De los Recursos Hídricos del Paraguay", Ley N° 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", Ley N° 5211/14 "De Calidad del Aire", Ley N° 4928/13 "De Protección al Arbolado Urbano", a las Normativas del SENAVE** y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.----------

Art. 4° **Los Responsables** deberán designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el Art 5° y 6° del Decreto N° 954/13, de conformidad a la Resolución N° 201/15 y su modificatoria Resolución 221/15, debiendo además **presentar Informes de Auditoría de cumplimiento** de la misma, en carácter de **Declaración Jurada cada 1 (uno) año, a partir de la firma de la presente Resolución y que al momento de presentar la Auditoria deberá presenta los planos contra incendio aprobados y documentos del SENAVE**.----------

Art. 5° **La presente Resolución** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6° **La presente Resolución** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 7° **En caso** que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **La Auditoría Ambiental, el PGA del Proyecto** y la **Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto**, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 208528 (Doscientos Ocho Mil Quinientos Veintiocho) y Hoja de Seguridad N° 208529 (Doscientos Ocho Mil Quinientos Veintinueve), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma** ----------

Art. 10° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano – Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales